

(«Boletín Oficial del Estado» número 286) por la de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 263), a fin de evitar que la prohibición de ejercer la pesca de arrastre a remolque en las zonas fijadas por las mismas sólo afectara a nuestros pescadores, y no a los extranjeros, en la parte comprendida por fuera de la línea límite de nuestras aguas jurisdiccionales.

Promulgada la Ley número 20/1967, de 8 de abril, por la que se extienden nuestras aguas jurisdiccionales a doce millas a efectos de la pesca, a la cual ya ha entrado en vigor, se hace necesario adaptar las normas especificadas en la última de las citadas Ordenes ministeriales para la pesca de la merluza con anzuelo en el Cantábrico a lo dispuesto en la expresada Ley.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones en la región cantábrica queda prohibida permanentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169), en fondos menores de 100 metros, excepto en las zonas del litoral de dicha región comprendidas entre los meridianos de Cabo Villano (Plencia) y Punta Santa Catalina (Lequeitio), por un lado, y entre los meridianos de Punta «Los Carreros» y de la Ría de Tina Mayor, por otro en las cuales dicha clase de pesca queda prohibida en fondos menores de 350 metros en la primera de ellas, y en distancias menores de 12 millas de la costa más próxima, en la segunda.

Queda derogada la mencionada Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm neta
Carne refrigerada de ajojos	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	13.664
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.909
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	618
Maíz	10.05 B	953
Sorgo	10.07 B-2	1.008
Mijo	Ex. 10.07 C	925
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuate	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuate	15.07 A-2-a-2	3.397
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.580
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuate	15.07 A-2-b-2	4.897
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.080
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de junio de 1967.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se nombran funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a los opositores que se citan, procedentes de la convocatoria de 9 de junio de 1964*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de calificación definitiva formuladas por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejercicios de ingreso, curso de prácticas y examen final de los opositores a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, procedentes de la convocatoria anunciada por Orden de este Departamento de 9 de junio de 1964, conforme a las condiciones dictadas para el desarrollo de la oposición, y de las que resulta haber sido aprobados los opositores cuyos nombres, apellidos, números de

Registro de personal y fechas de nacimiento figuran a continuación; de conformidad con la reserva establecida en la Orden de 26 de abril de 1966 para los que, como en este caso, no hubieran realizado en su tiempo el periodo de prácticas y consiguiente examen final, por causas justificadas, y habiéndose cumplido los requisitos y trámites al efecto establecidos.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el apartado segundo del artículo 17 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, Ley Articulada de Funcionarios, ha dispuesto:

1º Aprobar las actas citadas declarando, en consecuencia, aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a los opositores:

A21GO3784 D. Manuel Serrano López ..... 3 nov 43.  
A21GO3873 D. Juan Antonio Aguerrea Almenar. 29 ago 43.  
A21GO3864 D. Justo Díez Fernández ..... 13 may 43.

2º Conferir a los mismos el nombramiento de funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, con las retribuciones señaladas en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás